

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 151/2016

Ref.: GEX 2016/05007/23444

Montevideo, 15 de diciembre de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/23444 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Gabriela Chiazzaro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Dosificadora de caramelo, Marca Dosil”**.

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por la solicitante, el artículo denominado **“Dosificadora de caramelo, Marca Dosil”** se presenta como una máquina cuya función es la de dosificar caramelo en los postres. La interesada propone la subpartida nacional **8479.89.12.00**;

II) que de acuerdo con la información disponible se trata de una máquina que recibe el caramelo y lo acumula en un tanque. Mediante pistones, el caramelo es bombeado hacia las toberas, las cuales permiten la dosificación del producto sobre los postres;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es una máquina dosificadora de caramelo;

IV) que la Sección XVI abarca “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...” y el Capítulo 84 comprende a: “Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”;

V) que la partida 84.79 comprende a “Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas desde la 8479.10 a la 8479.7, se debería tomar en cuenta la subpartida a un guion 8479.8 “- Las demás máquinas y aparatos:”. Y por no estar contemplada, la mercadería objeto de consulta en las subpartidas 8479.81, 8479.82, sería susceptible de clasificarse en la subpartida a dos guiones 8479.89 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por tratarse de una máquina dosificadora de caramelo, se debería considerar la subpartida regional 8479.89.1 “Prensas; distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos” y dentro de ésta el ítem regional 8479.89.12 “Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por ser una subpartida cerrada a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8479.89.12.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.79), RGI 6 (texto de la subpartida 8479.89) y Regla General Complementaria regional N°1 (texto de la subpartida 8479.89.12).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que correspondería clasificar al producto denominado comercialmente “**Dosificadora de caramelo, Marca Dosil**” en la subpartida nacional **8479.89.12.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-SANDRA DAVINO - US20195

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08